República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00215-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C
Demandada	YESNY PATRICIA ATENCIO BUELVAS
Asunto	**No Accede a Terminación de Proceso**

Plato, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente electrónico, se observa que en fecha noviembre 3 del 2022, el endosatario en procuración de la entidad ejecutante solicitó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares emitidas en contra de la ejecutada y la entrega de los títulos de depósitos judiciales propiedad de la demandada.

Al respecto el Despacho estima que la petición elevada por la entidad ejecutante no se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 461 del C.G.P., como quiera que si bien es cierto se afirmó que la señora YESNY PATRICIA ATENCIO BUELVAS, canceló la totalidad del crédito y las costas procesales, no es menos cierto que los títulos de depósitos judiciales existentes tendrían que ser entregados es a ella, pues la obligación objeto de recaudo quedó plenamente satisfecha, de conformidad lo instituido en el 461 ibídem.

En ese orden de ideas, no puede ordenarse la terminación del proceso por pago total de la obligación, si se manifiesta en el escrito radicado que los títulos de depósito judicial que se encuentran en el proceso de propiedad del extremo pasivo sean entregados al endosatario de la ejecutante, toda vez que, en ese caso estaríamos en presencia de un acuerdo transaccional consagrado en el artículo 312 de ese mismo estatuto procesal, aunado al hecho que la petición elevada no fue coadyuvada por la demandada, por lo que es preciso que el solicitante aclare la figura jurídica empleada o que la demandada suscriba el citado documento.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena**,

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud de terminación por pago total de la obligación promovida por la parte demandante, por los motivos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "**Hugo Escobar Sierra**". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02bf7e42fba9ba1df16f96c53bed713353fccc14d3b742588bd185a738609a9**
Documento generado en 17/11/2022 02:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica